

**EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**  
**Recursos n.os 721/1990 y 724/1990.**  
**Sentencia n.º 315 (14-3-1991)**

---

**TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA.**

LICENCIA DE OBRAS (viviendas y locales).

Actuación aislada: Licencia. Caducidad.

Licencia de parcelación (legalización: Licencia de obras y reparto de aprovechamiento.

Acción popular. Admisibilidad.

Necesidad de modificar el PLANEAMIENTO.

Deficiencias en la tramitación.

---

**Ilmos. Sres.**

**PRESIDENTE**

D. Julio Boned Sopena

**MAGISTRADOS**

D. Juan Piqueras Gayó

D. Jaime Servera Garcías

D. Fernando García Mata (*Ponente*)

En Zaragoza, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno.

En nombre de S.M. el Rey.

Son objeto de impugnación: a) el Acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 3 de julio de 1987, recaído en el expediente 129.741/87 por el que se aprueba una parcelación en la ... instada por A. U. S.A.; b) el acuerdo de Consejo de Gerencia de Urbanismo de fechas 14 de octubre 1987 por el que se concedió licencia de edificación a la C. de ... para la construcción de 32 viviendas y locales en la ... (expediente 357.338/86); c) el acuerdo del Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se concedió licencia de edificación a la Entidad A. I. S.A. para la edificación de 49 viviendas y locales en la Manzana 7 de la ... (expediente 3.092.011/88); y d) los actos presuntos de desestimación del recurso de reposición presentado contra los anteriores acuerdos.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Indeterminada.

Ponente: Ilmo. Sr. Magistrado D. Fernando García Mata.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – La parte actora en el presente recurso, por escrito de fecha 11 de julio de 1989, interpuso recurso contencioso administrativo contra: a) el Acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 3 de julio de 1987, recaído en el expediente 129.741/87 por el que se aprueba una parcelación en la ... instada por A. U. S.A.; b) el acuerdo de Consejo de Gerencia de Urbanismo de fechas 14 de octubre de 1987 por el que se concedió licencia de edificación a la Comunidad de ... para la construcción de 32 viviendas y locales en ... (expediente 357.338/86); c) el Acuerdo del Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se concedió licencia de edificación a la Entidad A. I. S.A. para la edificación de 49 viviendas y locales en la Manzana 7 de ..., (expediente 3.092.011/88); y d) los actos presuntos de desestimación del recurso de reposición presentado contra los anteriores acuerdos.

**SEGUNDO.** – Previa la admisión a trámite del recurso, publicación de su interposición y recepción del expediente administrativo, se dedujo la correspondiente demanda, en la que tras relacionar el recurrente los hechos y fundamentos de derechos que estimaba aplicables concluía con el suplico de que se dictara sentencia por la que, declarando la nulidad o con anulación de los actos administrativos impugnados, se dejen sin efecto alguno y, en consecuencia, se ordene la demolición de las obras y edificaciones realizadas al amparo de las licencias impugnadas.

**TERCERO.** – La Administración demandada, en su escrito de contestación a la demanda solicitó tras relacionar los hechos y fundamentos de derecho que, por su parte, estimó aplicables, que se dictara sentencia por la que se desestimase el recurso interpuesto. La representación de los propietarios de la Comunicad Civil de Condueños de ..., solicitó, que se declarase inadmisibile el recurso por falta de legitimación activa y por falta de interposición en plazo del recurso de reposición, solicitando asimismo la desestimación del recurso. La representación de A. U. S.A. solicitó igualmente, que se

declarase inadmisibile el recurso interpuesto, por extemporaneidad, y, subsidiariamente, que se procediera a su desestimación. Por último, P. V. S.A., solicitó se declarase la inadmisibilidad del recurso, por dirigirse contra actos firmes y consentidos, y subsidiariamente su desestimación.

**CUARTO.** – Por auto de fecha 4 de septiembre de 1990, se acordó recibir el juicio a prueba practicándose la propuesta por las partes con el resultado que es de ver en autos, señalándose a su conclusión día y hora para la celebración de vista pública que tuvo lugar el día señalado 14 de noviembre de 1990, acordándose para mejor proveer el emplazamiento personal de las personas interesadas que resultaban del expediente, habiendo comparecido D. L. P. P. y B., S.A.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – Impugna la parte actora en el presente proceso: a) el Acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 3 de julio de 1987, recaído en el expediente 129.741/87 por el que se aprueba una parcelación en la ... instada por A. U.S.A.; b) el acuerdo de Consejo de Gerencia de Urbanismo de fecha 14 de octubre de 1987 por el que se concedió licencia de edificación a la Comunidad ... para la construcción de 32 viviendas y locales en la ... (expediente 357.338/86); c) el Acuerdo del Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se concedió licencia de edificación a la Entidad A. I. S.A. para la edificación de 49 viviendas y locales en la Manzana 7 de la ... (expediente 3.092.011/98); d) los actos presuntos de desestimación del recurso de reposición presentado contra los anteriores acuerdos, y ello por estimar que son ilegales las dos licencias de edificación otorgadas en ejecución de la parcelación instada por la sociedad A. S.A. atendida la ilegalidad del acuerdo aprobatorio de la citada parcelación, en razón de que el referido instrumento excede del contenido legal típico de una parcelación de terrenos, al efectuar un trasvase de aprovechamientos al margen de la voluntad de los propietarios afectados, lo que genera la nulidad radical del referido expediente y de los acuerdos municipales que traen causa de aquél, afirmando que las licencias son ilegales en cuanto que el volumen de edificación autorizado excede del previsto en el Plan General Municipal de 1986, que contempla para la totalidad del ámbito de la ..., incluida la manzana 7, la zonificación A.2.9.2 que permite una edificabilidad total de 1,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de manera que a los 2.989 m<sup>2</sup> de las dos parcelas edificables les corresponde una edificabilidad máxima de 3.954 m<sup>2</sup>, mientras que la parcelación impugnada permite consumir en las dos parcelas 12.693 m<sup>2</sup> de edificabilidad, con lo que se multiplica por tres el aprovechamiento aplicable sobre la manzana según el referido Plan y ello por el procedimiento de tomar el aprovechamiento de los propietarios de parcelas unifamiliares de la ... y localizarlas en los terrenos de los solicitantes de las licencias impugnadas mediante un proyecto de parcelación, y no de reparcelación, sin que los propietarios de las parcelas de la ..., entre otros, los actores, hayan recibido una sola notificación o comunicación.

**SEGUNDO.** – El examen de la cuestión de fondo planteada, e incluso de las causas de inadmisibilidad cautelar por las partes codemandadas las cuales también de ser objeto de estudio en primer termino ya que su eventual estimación debiera entrar a conocer sobre el fondo de la cuestión planteada exige, en aras de una mayor claridad, fijar con carácter previo, los antecedentes fácticos que motivaron la interposición de los recursos administrativos y el presente recurso jurisdiccional, y que, contenidos en el escrito de demanda y los de contestación, y en cuanto interesan a la resolución de la presente litis son los siguientes: a) bajo la vigencia del Plan General de 1968, y a instancia del único promotor y propietario de los terrenos, A. U. S.A. se aprobó definitivamente el 8 de abril de 1971, una Actuación Aislada que reguló el otorgamiento de licencias urbanísticas en la denominada ..., contemplando una distribución de los terrenos afectados por la urbanización en función de una diferente volumetría, según consta en la memoria justificativa del proyecto presentado y aprobado, en el que se contemplan diversos aprovechamientos según el destino previsto para los terrenos, en unos casos viviendas unifamiliares, en otros, viviendas plurifamiliares, y al amparo de la citada actuación aislada se realizó el conjunto de la urbanización y de las edificaciones ubicadas en la misma, con la sola excepción de las dos edificaciones de volumen concentrado; b) en fecha 14 de febrero de 1979 el Ayuntamiento de Zaragoza otorgó licencia de edificación a A. U. S.A. para la construcción de 120 viviendas en los terrenos incluidos en la manzana 7, dos bloques de 96 (bloque A) y 24 viviendas (bloque B), llevándose a cabo las obras correspondientes al bloque B, pero no las correspondientes al bloque A; c) con fecha 25 de abril de 1986 la Sociedad Anónima M., en representación de la Comunidad de Propietarios ... solicitó una modificación de una licencia urbanística concedida en fecha 1 de febrero de 1979, interesando respecto a la parte no edificada una redistribución interior del volumen autorizado que permitiera la edificación de 80 viviendas en lugar de las 96 inicialmente previstas, tras emitirse informe por la Sección Técnica de Licencias con fecha 23 de octubre de 1986, y por el letrado del Servicio de Licencias el 18 de noviembre de 1986 —en el que ponía de manifiesto la inadecuación del proyecto a las Normas Urbanísticas y que «la licencia de 14 de febrero de 1979 debe ser declarada o tenida por caducada haciendo, como consecuencia, inviable la concesión de la modificación que ahora se solicita»— se decretó la caducidad de dicha licencia el 25 de noviembre de 1987; f) antes de recaer dicha resolución,

en fecha 23 de febrero de 1987, la sociedad A. U. S.A. presentó a trámite ante el Ayuntamiento de Zaragoza una solicitud de aprobación de parcelación en ...; g) con fecha 3 de julio de 1987 la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza resolvió aprobar el Proyecto de Parcelación en los siguientes términos «legalizar la parcelación existente de hecho en el ámbito ..., Área de Referencia 44, y ello según solicitud instada por D. L. G. P., en representación de A. U. S.A en expediente n.º 129.741/87»; h) aprobada la parcelación el expediente 357.338/87 para la obtención de licencia de edificación de 32 viviendas en favor de la Comunidad de ... siguió su curso hasta la concesión de la licencia solicitada conforme al proyecto presentado en fecha 14 de octubre de 1987; i) el 13 de julio de 1988 la Sociedad A. I. S.A. solicitó licencia para la construcción de 49 viviendas en el resto de los terrenos de la Manzana 7 de la ... otorgándose licencia por la Comisión de Gerencia de Urbanismo en fecha 22 de febrero de 1989; j) contra los acuerdos del Ayuntamiento de Zaragoza de aprobación del proyecto de parcelación en la ... instado por A. U. S.A. de 3 de julio de 1987 (expediente 129.741/87) y los acuerdos de Consejo de Gerencia de Urbanismo de fechas 14 de octubre de 1987 por el que se concedió licencia de edificación a la Comunidad de ... para la construcción de 32 viviendas y locales en la ... (expediente 357.338/86) y de 22 de febrero de 1989 por el que se concedió licencia de edificación a la Entidad A. I. S.A. para la edificación de 49 viviendas y locales en la Manzana 7 de la ..., (expedientes 3.092.011/88) el recurrente interpuso recursos de reposición en fechas 25 de abril y 9 de mayo de 1989.

**TERCERO.** – Pasando, en primer lugar, tras la anterior exposición de hechos, al examen de las causas de inadmisibilidad opuestas por las distintas partes codemandadas, estas pueden resumirse en dos: a) la falta de legitimación de la parte actora (opuesta por los demandados componentes de la Comunidad ... y P. V. S.A.); y b) la extemporaneidad del recurso interpuesto contra los acuerdos recurridos, lo cual es equiparable según los demandados componentes de la Comunidad ..., a su no interposición (artículo 82.e de la Ley Jurisdiccional), señalando, por su parte, A. U. S.A. y P. V. S.A., que ello convierte los acuerdos impugnados en firmes y consentidos, y hace aplicable la causa de inadmisibilidad prevista en el artículo 82.c de la Ley Jurisdiccional.

**CUARTO.** – Para la resolución de las diversas cuestiones que se formulan con el planteamiento de las causas de inadmisibilidad referidas, es preciso partir de lo dispuesto en el artículo 235 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, el cual, como viene señalando reiterada jurisprudencia, constituye una excepción a la legitimación concedida a los particulares en razón de su interés o la titularidad de un derecho subjetivo —artículo 28 de la Ley Jurisdiccional— reconociendo una auténtica acción popular, con la que se legitima a toda persona con capacidad para ser parte y capacidad procesal para exigir la observancia de la legislación urbanística y de los Planes, Proyectos, Normas y Ordenanzas, ampliando así el requisito de la legitimación en la forma generalmente regulada, acción cuyo ejercicio se supedita a un condicionamiento de carácter temporal, el de que cuando la acción esté motivada por la ejecución de obras que se consideren ilegales, el mismo tendrá lugar durante la ejecución de estas o hasta un año después de su terminación.

Ciertamente, como señalan los codemandados, la parte recurrente ni al formular recurso de reposición contra los actos impugnados, ni en su escrito de demanda, invoca como fundamento de la acción ejercitada lo dispuesto en el artículo 235 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, haciendo constar, por el contrario, en el Fundamento de Derecho V de su demanda que su legitimación deriva de lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley Jurisdiccional, habida cuenta el interés que tienen en la declaración de no ser conformes a derecho los actos impugnados y en el reconocimiento y restablecimiento de la situación jurídica individualizada, lo cual podría llevar a pensar en la concurrencia de la causa de inadmisibilidad invocada por las partes codemandadas, ya que es evidente que entre la fecha de los actos recurridos y la presentación de los escritos de interposición de los recursos transcurrió con exceso el plazo de un mes a que hace referencia el artículo 52 de la Ley Jurisdiccional, sin embargo, en el caso enjuiciado debe negarse la procedencia de dicha conclusión, ya que la misma —válida con carácter general— supondría ignorar el ámbito en el que se desenvuelven las presentes impugnaciones, constituyendo una interpretación restringida e inaceptable de las normas que regulan la legitimación y plazo de interposición de recursos en materia urbanística, que aunque no hayan sido expresamente invocadas han de ser aplicadas, pues de otro modo se colocaría, injustificadamente, en una posición más desventajosa de cara al ejercicio de las acciones en el ámbito urbanístico, a quien alega un interés directo, que a quien ni siquiera ostentara dicho interés.

Atendidas las anteriores consideraciones es evidente que en el supuesto enjuiciado, en cuanto a legitimación y plazo para interposición de los recursos, han de aplicarse las normas que sobre la materia establece nuestra legislación urbanística, de forma que debe ser rechazada la alegada falta de legitimación de los actores, y estarse, en cuanto al plazo de interposición de los recursos, a lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley del Suelo que dispone que, cuando la acción se fundamente en la ejecución de obras que se consideren ilegales —y siempre que el que la ejercita no haya recibido la notificación del acto con todos sus requisitos (artículos 79 y 80 L.P.A.) o cuando haya sido publicado y está previsto que la publicación surta los efectos de la notificación (art. 46.2 LPA y 44 LS), pues en este caso el plazo de interposición es el ordinario—, la misma

podrá ejercitarse durante la ejecución de las mismas y hasta un año después de su terminación, debiendo por todo lo expuesto rechazarse las causas de inadmisibilidad invocadas por las partes codemandadas.

**QUINTO.** – Pasando al estudio de fondo del asunto, es preciso señalar que del examen de los escritos de demanda y contestación se desprende la existencia de una doble postura respecto al tema controvertido: a) por una parte, la de los recurrentes que estiman que son ilegales las dos licencias de edificación otorgadas en ejecución de la parcelación instada por la S. A. S.A. atendida la ilegalidad del acuerdo aprobatorio de la citada parcelación, en razón de que el referido instrumento excede del contenido legal típico de una parcelación de terrenos, y que el volumen de edificación autorizado excede del previsto en el Plan General Municipal de 1986, que contempla para la totalidad del ámbito de la ..., incluida la manzana 7, la zonificación A.2 G.2, y b) por otra parte, la de los demandados que señalan que lo que se pretendió mediante la referida parcelación fue, de alguna manera, legalizar la situación de facto existente con anterioridad a la modificación del planeamiento general operada en el año 1986, en el conjunto de terrenos donde se había otorgado las diferentes licencias con diversos aprovechamientos volumétricos, no implicando, dicho proyecto, un reparto de aprovechamiento sino el legalizar, con arreglo a dicho planeamiento, una situación ya existente con anterioridad y que se había estatuido en las correspondientes normas reguladoras de la Comunidad, que fueron acatadas por todos los propietarios.

**SEXTO.** – Planteada en los anteriores términos la controversia, y fundada por la parte recurrente la no conformidad a derecho de las licencias impugnadas en la ilegalidad del proyecto de parcelación, es preciso señalar que las partes no discrepan en realidad en la idoneidad o inidoneidad del instrumento utilizado —un proyecto de parcelación— para llevar a cabo trasvases de aprovechamiento entre fincas correspondientes a distintos propietarios, ni tampoco la necesidad de que en el procedimiento que se instare con dicho fin deban inexcusablemente de tomar parte activa, o, al menos, dárseles posibilidad de que la tomen, los propietarios de los terrenos afectados, sino que la controversia se reconduce, al menos en un primer momento, a la determinación de si el proyecto de parcelación llevó o no a cabo un verdadero reparto de aprovechamiento —los demás puntos controvertidos, esto es, cual sea el instrumento idóneo para llevar a cabo una redistribución de volúmenes, si la notificación llevada a cabo es suficiente, etc., sólo tendrían verdadera importancia dependiendo de la respuesta que se de al tema antes referido.

**SÉPTIMO.** – Para la resolución de la anterior cuestión es preciso partir del planeamiento en vigor en cada momento, desprendiéndose del examen del expediente administrativo y alegaciones de las partes que si bien la situación urbanística existente con anterioridad a la adaptación revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, aprobada definitivamente en 1986, no ofrecía dudas, ya que como quedó expuesto en la exposición fáctica, y consta en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento de Gerencia de Urbanismo de 8 de octubre de 1990, aportado en periodo probatorio, bajo la vigencia del Plan General de 1968, y a instancia del único promotor y propietario de los terrenos, A. U. S.A. se aprobó definitivamente el 8 de abril de 1971 una Actuación Aislada que reguló el otorgamiento de licencias urbanísticas en la denominada ..., contemplando una distribución de los terrenos afectados por la urbanización en función de una diferente volumetría, según consta en la memoria justificativa del proyecto presentado y aprobado, en el que se contemplan diversos aprovechamientos según el destino previsto para los terrenos, en unos casos viviendas unifamiliares, en otros, viviendas plurifamiliares; la situación, sin embargo, cambia con la aprobación del referido instrumento de planeamiento, al cual incluyó estos terrenos dentro de una gran fase de la ... a las que atribuyó la zonificación A-2 Grado 2 del Suelo Urbano, no recogiendo la Actuación Aislada de la Manzana 7 como planeamiento anterior subsistente, no obstante lo cual, el Ayuntamiento de Zaragoza —que acabaría estimando caducada la licencia originaria de 14 de febrero de 1979, en fecha 25 de noviembre de 1987, negando con ello la posibilidad de modificar la referida licencia—, aprobó en fecha 3 de julio de 1987, el proyecto de parcelación instado por A. U.S.A., calificándolo como una legalización de la parcelación existente de hecho en el ámbito ..., aduciendo como fundamento de dicha decisión, según se expone en el escrito de contestación a la demanda, que «el advenimiento de la aprobación del nuevo planeamiento general, por la razón que fuera no llegó a contemplar puntualmente la situación de hecho existente, cual era», por lo que «hubo que acudir a un procedimiento posterior, cual fue el de la parcelación urbanística que legalizase (no que distribuyese aprovechamientos como de contrario se pretende) la situación existente.

El problema se centra, pues, en determinar la conformidad o no a derecho de dicho acuerdo que determinará la misma conclusión con relación a las licencias impugnadas, para lo que es preciso examinar que es lo que fue «legalizado» a través del referido proyecto de parcelación, y si dicha legalización era posible a través del instrumento y procedimiento empleado, siendo significativo a dichos efectos el informe de 22 de mayo de 1987 emitido por el Arquitecto del Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal quien al pronunciarse sobre el proyecto de parcelación señala que «la parcelación propuesta recoge las edificaciones existentes, cuantificadas en metros cuadrados edificados realmente, y tras sumar los ya construidos establece lo que falta por ejecutar concentrando la edificabilidad en la Manzana 7» y que ello «supone una asignación de aprovechamiento a las distintas manzanas de forma que la suma de todas ellas no pueda superar el máximo

otorgado por la normativa del Plan», esto es, lo que se pretende legalizar con el proyecto de parcelación es una distribución de aprovechamientos distinta de la reconocida por el Plan, sobre la base de que dicha redistribución se había efectuado ya bajo la vigencia del Plan anterior y no había sido acogida por el vigente. Sin embargo, con ello, en la práctica, se está reconociendo que, como señala la parte actora, con la entrada en vigor del nuevo planeamiento —el cual «por la razón que fuera», como pone de manifiesto la Administración demandada, no llegó a contemplar puntualmente la situación de hecho existente—, el anterior y en concreto la redistribución de aprovechamientos llevada a cabo por la Actuación Aislada, carecía de eficacia, por lo que lo procedente, si se pretendía rehabilitar, legalizar o hacer nacer nuevamente a la vida jurídica la situación anterior en los términos establecidos en la Actuación aislada de 1971, era una modificación del planeamiento que condujera a dicho resultado, lo cual sí que determinaría el restablecimiento de la situación de hecho anteriormente existente; sin embargo, ha de estimarse insuficiente e inadecuado a dicho fin la aprobación de un proyecto de parcelación, como el que sirvió de base para el otorgamiento de las licencias, sin que pueda estimarse subsanada la deficiencia de dicho instrumento por el hecho de haberse observado todos los presupuestos formales y procedimentales necesarios para que un acuerdo como el adoptado hubiera podido aprobarse con su correcto nomen iuris, ya que como señala la parte recurrente, los terrenos no pertenecían a diferencia de cuando se llevó a cabo en el año 1971 la Actuación aislada al promotor del proyecto, y ni se dio el quorum preciso para promover la modificación, ni se dio traslado del mismo a los propietarios afectados no pudiendo estimarse suplida dicha notificación por la notificación efectuada al Presidente de la Comunidad de Propietarios, ni se cumplieron en su integridad los restantes requisitos precisos, por lo que ha de estimarse contrario a derecho dicho acuerdo y, en consecuencia, las licencias impugnadas que traen causa del mismo, las cuales no encuentran apoyo en el planeamiento general y no pueden justificarse, como hemos dejado dicho, tomando como base el contenido del proyecto de parcelación, procediendo su anulación, con los efectos a dicha declaración inherentes.

**OCTAVO.** – No hay motivos que determinen un especial pronunciamiento en cuanto a Costas.

## **FALLAMOS**

**PRIMERO.** – Estimamos los recursos contencioso-administrativo acumulados número 721 y 724 del año 1989, interpuestos por D. F. P. A. y D. M. S. R., contra a) el Acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 3 de julio de 1987, recaído en el expediente 129.741/87 por el que se aprueba una parcelación en la ... instada por A. U. S.A.; b) el acuerdo de Consejo de Gerencia de Urbanismo de fecha 14 de octubre de 1987 por el que se concedió licencia de edificación a la Comunidad ... para la construcción de 32 viviendas y locales en la ... (expedientes 357.338/86); c) el Acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se concedió licencia de edificación a la Entidad Arco Iris S.A. para la edificación de 49 viviendas y locales en la Manzana 7 de ... (expediente 3.092.011/88); y d) los actos presuntos de desestimación del recurso de reposición presentado contra los anteriores acuerdos en fechas 25 de abril y 9 de mayo de 1989, y en su virtud anulamos las referidas resoluciones por las que se concedieron las licencias impugnadas, así como los acuerdos desestimatorios presuntos de los recursos interpuestos contra las mismas, al no ser conformes a derecho las mismas ni el proyecto de parcelación en que se fundamentaba su concesión, el proyecto de parcelación en que se fundamentaba su concesión procediendo la demolición de las edificaciones construidas al amparo de las mismas.

**SEGUNDO.** – No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a Costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.